



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
UNIDAD JURIDICA

DECRETO EXENTO N° **1785**.-

COLCHANE, 31 DE DICIEMBRE DE 2020.-

**ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:
VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1.- El proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROMOCION DE LA ALIMENTACION SALUDABLE EN LA COMUNA, elaborado por el Depto. de Salud; 2.- Lo dispuesto en el Art. 5 letra c) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de las Municipalidades, otorga a las municipalidades la facultad de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna; 3.- Qué, la letra d) del mismo artículo aludido anteriormente, faculta a las municipalidades para dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular; 4.- El certificado N°78, de fecha 02 de abril de 2020, emitido por el Secretario Municipal, consta que mediante sesión de concejo ordinario N°01 de fecha 14 de enero de 2020, los señores concejales de la Comuna de Colchane aprueban por unanimidad sin votos disidentes ni observaciones, la presente Ordenanza Municipal; 5.- La Resolución N° 6 y 7 ambos del año 2019, de la Contraloría General de la República, en la cual exenta a los municipios del trámite de toma de razón; 6.- El Decreto Alcaldicio N° 270 de fecha 6 de diciembre de 2016, en el cual asume como Alcalde titular Don Javier García Choque, por el periodo legal de 4 años; 7.- El Decreto Exento N° 1579 de fecha 14 de diciembre de 2020, sobre delegación de firma; 8.- El Decreto Exento N° 595 de fecha 29 de mayo de 2020, el cual nombra para el cargo de Secretario Municipal a don Jose García Ramírez; 9.- El Decreto Exento N° 834 de fecha 19 de junio de 2020, sobre designación de funciones a don Huner Medina Mamani; Y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.-REGULARÍCESE LA APROBACIÓN

de la Ordenanza Municipal denominada "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE", cuyo texto es parte integrante del presente acto administrativo.

2.- Notifíquese de lo resuelto a la **Dirección de Administración y Finanzas** y al **Depto. de Salud**, a fin de que adopte las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de esta resolución.

3.- Publíquese, lo resuelto en la página web de la municipalidad de Colchane, www.imcolchane.cl, la que comenzara a regir a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.

ANÓTESE,

COMUNÍQUESE,



PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA COMUNA ORDENANZA MUNICIPAL

Vistos:

Lo dispuesto en el convenio entre la ilustre Municipalidad de Colchane y la SEREMI de salud de Iquique, establece que la Municipalidad anteriormente señalada debe ejecutar el plan trienal de promoción de Salud hacia toda la comunidad. Periodo 2019-2021.

Considerando:

- 1.-La SEREMI de Salud de Iquique aporta los recursos económicos de manera anual para la ejecución del Plan trienal de promoción de Salud hacia la Ilustre Municipalidad de Colchane.
- 2.-La ilustre Municipalidad de Colchane, en conjunto con el departamento de salud, serán los ejecutores de las actividades de Promoción de Salud de manera trienal.
- 3.-Considerando la temática de abordaje relacionada a la ejecución del plan trienal de promoción de Salud, la Ilustre Municipalidad de Colchane en Conjunto al departamento de salud , se comprometen a realizar todas las actividades y talleres planificados en virtud a la problemática planteada en los diferentes consejos consultivos de la comuna.

Resuelvo:

TÍTULO I Normas generales y objetivos

Artículo 1: La municipalidad de Colchane debe velar por la generación de entornos alimentarios saludables en la comuna.

Artículo 2: La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de aspectos relativos a la formación de hábitos de alimentación saludable en los pobladores de localidad de Colchane con el

fin de disminuir las tasas alarmantes de pacientes con sobrepeso y/u obesidad a nivel nacional y local.

TÍTULO II De las obligaciones

Artículo 3: La Municipalidad, a través de sus distintos programas, unidades o departamentos, cuando provean colaciones o alimentos a grupos humanos que desarrollen una determinada actividad en establecimientos educacionales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar la entrega de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio, considerando también alimentos hipercalóricos no envasados.

Artículo 4: Los establecimientos de salud como consultorios y postas de la localidad, de igual forma cuando desarrollen una determinada actividad deberán entregar productos saludables y evitar la entrega de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio, considerando también alimentos hipercalóricos no envasados.

Artículo 5: El consejo, mesa o comité de promoción de salud y/o consejo comunal, deben realizar campañas comunicacionales locales dirigidas a la población general, con el objeto de promover hábitos de vida saludable en relación a la alimentación saludable utilizando diferentes soportes de comunicación, tales como televisión, radio, periódico, internet , entre otros.

TÍTULO III De las prohibiciones

Artículo 6: Prohíbese la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” Calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido

nutricional superen los límites ya mencionados, tales como, completos, chaparritas, entre otros productos semejantes en establecimientos educacionales y de salud de la comuna.

Artículo 7: La municipalidad de Colchane se abstendrá de otorgar permisos para el ejercicio de comercio ambulante y estacionado de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN..." calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional superen los límites ya mencionados, tales como, completos, chaparritas, entre otros productos semejantes ubicados a un radio de 70 metros desde el punto central de los establecimientos educacionales y de salud de la comuna.

TÍTULO IV Fiscalizadores

Artículo 7: La Ilustre Municipalidad de Colchane a través del departamento de salud será el encargado de velar por el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo final: No se aplicarán los artículos antes mencionados durante la celebración de fiestas tradicionales costumbristas o nacionales. Teniendo a consideración que la alimentación a entregar debe de ser tendiente a lo saludable.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.